



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 008-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 04 de febrero del 2026

VISTOS:

El informe de Fiscalización Minera N°068-2023-SDM-DREM.M/GRM, de fecha 19 de diciembre de 2023, Informe Técnico N°168-2024-AFM-DM-DREM.M, el Acto de Inicio N°024-2025, de fecha 28/10/2025, Carta N° 017-2025-A&E E.I.R.L. de fecha 26 de noviembre de 2025, Informe Técnico N°217-2025-AFM-DM-DREM.M de fecha 19/12/2025, Carta N°248-2025-EAGA, el Informe Legal N°003-2026-NMTC-EL/DREM.M; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, el literal c) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el artículo 14 de la Ley N°27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, preceptúa como función de los Gobiernos Regionales, fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y la explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.

Que, el objetivo de toda acción de fiscalización es determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la actividad minera establecida en la legislación minera vigente;

Que, al respecto el artículo 14 de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal aprobado por el Decreto Legislativo N° 1040 establece que; los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, la sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión, previstos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada el 11/02/2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el Decreto Legislativo N° 1100, publicado en el diario oficial El Peruano el 18/02/2012, que modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°008-2023-DREM-GRM., se aprobó el Plan Anual de Fiscalización de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional PAFINSSO, 2023, del Gobierno Regional de Moquegua, en cumplimiento de ello, se realizó la Fiscalización al titular minero A&E E.I.R.L." con código N°680001409., de la Unidad Minera VICTOR 1, Fiscalización donde los hechos se encuentran recogidos en el Informe de Fiscalización Minero N°068-2023-SDM-DREM.M/GRM, de fecha 19 de diciembre de 2023.

Que, con Auto Directoral N°001-2024-DREM.M/GRM de fecha 02 de febrero de 2024, notificado mediante esquila de notificación N°002-2024-DREM.M/GRM, mediante el cual se notifica las evaluaciones y observaciones de la Fiscalización Minera realizada al titular minero A&E E.I.R.L." con código N°680001409, por lo que se requiere al titular minero A&E E.I.R.L., con RUC. N°20449465483, quien deberá cumplir con levantar las observaciones y recomendaciones realizadas.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 008-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 04 de febrero del 2026

Que, mediante informe técnico N° 168-2024-AFM-DM-DREM-M, el área técnica concluye que el administrado no ha cumplido con absolver las observaciones del informe de fiscalización minera N°068-2023-DM-DREM.M/GRM.



Que, mediante Acto de Inicio N° 024-2025-PAS-DM-DREM.M/GRM, el Órgano Instructor de la DREM.M, procede a emitir el Acto de Inicio de PAS. notificándosele al administrado mediante cedula de notificación N°641-2025-DREM.M-GRM el 04 de noviembre de 2025.

Que, mediante Carta N°017-2025-A&E EIRL, el administrado presenta el levantamiento de observaciones, el mismo que es derivado al área técnica para su evaluación correspondiente.



Que, mediante Informe Técnico 217-2025-AFM-DM-DREM-M, luego de la evaluación concluye que se ha cumplido con subsanar la observación contemplada en el acto de inicio N°024-2025-PAS-DREM.M-DM/GRM.

Que, con Informe Legal N°003-2026-NMTC-EL-DREM.M, la especialista legal de la DREM.M, señala que, según el expediente administrativo que contiene el Informe de Fiscalización Minera N°068-2023-DM-DREM.M/GRM, se puede ver que efectivamente el administrado ha cumplido con levantar todas las observaciones detalladas en el informe, por lo que corresponde el archivamiento del expediente.

Que, en concordancia el artículo 172° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece lo siguiente:

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.

172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.

Que, es preciso señalar que, calificado un hallazgo como de menor trascendencia, la autoridad instructora podrá decidir no iniciar un procedimiento administrativo sancionador, solo si verifica que el hallazgo fue debidamente subsanado antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Que, como fluye de autos, el titular minero A&E E.I.R.L., con RUC. N°20449465483, de la Unidad Minera VICTOR 1, ha cumplido con levantar la observación detallada en el Acto de Inicio N°024-2025-PAS-DREM.M-DM-GRM, cumpliendo así con el levantamiento de todas las observaciones establecidas en la Fiscalización Minera realizada al titular minero A&E E.I.R.L." con código N°680001409, por lo que corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador;

Contando con las visaciones correspondientes y, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ de fecha 01/10/2025, y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ARCHIVAR, el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del titular minero A&E E.I.R.L., con RUC. N°20449465483, titular minero de la Unidad Minera VICTOR 1., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución Directoral Regional

N° : 008-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 04 de febrero del 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS



ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la oficina de **MESA DE PARTES**, se cumpla con notificar al administrado, con la presente resolución directoral regional, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas, Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN
G.R. MOQUEGUA
ING. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO CCRI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCCC/ DREM.M.
NMTG-EL/DREM.M
Cc. Archivo.

rmoquegua@minem.gob.pe
www.energiayminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084